



Queja: 1865/2021-I

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la legalidad y seguridad jurídica**
- **A la igualdad, al trato digno y no discriminación**
- **A los derechos de las personas con discapacidad**

Autoridad a quien se dirige:

- **Al personal que integra el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

Síntesis

La presente Recomendación se emite por el incumplimiento integral de los deberes y obligaciones del gobierno municipal en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, así como por la carencia de acciones afirmativas tendentes a prevenir, disminuir y erradicar las brechas de accesibilidad, desigualdad y discriminación en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Jalisco.





responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En este caso en particular, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque vulneró el derecho de la legalidad y seguridad jurídica; a la igualdad, al trato digno y no discriminación; así como a los derechos de las personas con discapacidad que habitan o transitan en su municipio, en consecuencia, el referido Ayuntamiento está obligado a reparar, ya que no se ha cumplido con la debida diligencia de garantizar los derechos humanos antes referidos.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Es importante referir que este municipio como el resto que conforman el estado de Jalisco, tienen el compromiso de “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole” para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconocidos en la CDPD.

Asimismo, la legislación en materia de discapacidad a nivel federal y estatal señala que los municipios están obligados a difundir los derechos de las personas con discapacidad; fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; promover políticas, programas o acciones, que impulsen la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

Una vez analizada la información proporcionada por parte del Área de Seguimiento de esta CEDHJ, se desprende que el Ayuntamiento, sí aceptó la Recomendación General 1/2018, emitida el 20 de febrero del mismo año, sin embargo, no ha demostrado avances, ni las acciones suficientes para lograr el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o de la legislación federal y estatal en la materia, vulnerando con ello, los derechos humanos de la legalidad y seguridad jurídica; a la igualdad, al



trato digno y no discriminación; así como a los derechos de las personas con discapacidad que habitan o transitan el territorio.

Por otro lado, cabe señalar que esta defensoría pública, al hacer un análisis de la información proporcionada por el gobierno municipal, reconoce el esfuerzo que ha llevado a cabo para implementar algunas acciones que abonan a garantizar los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores, estas resultan no ser suficientes para satisfacer de manera integral el desarrollo e inclusión social de ese grupo poblacional, debido a la desproporción que existe en el cumplimiento y garantía de los derechos que fueron cuestionados al momento en que ésta Comisión requirió el citado informe de ley, con las respuestas que de manera oficial fueron aportadas por la autoridad responsable durante el trámite e integración de la queja que dio origen a la presente Recomendación (véase el apartado 3.4. Análisis y observaciones), por lo tanto, la autoridad municipal de referencia vulneró los derechos humanos de la legalidad y seguridad jurídica; a la igualdad, al trato digno y no discriminación; así como a los derechos de las personas con discapacidad que habitan o transitan su territorio.

Ahora bien, con la finalidad de que, en el ámbito de su competencia, la persona titular y quienes integran el gobierno municipal continúen y concluyan los procesos pendientes, así como los asuntos que no han sido atendidos, se dirige la presente Recomendación, la cual pretende ser un sustento ético y de exigencia para todas las autoridades. La intención es abordar de manera integral el tema de la discapacidad, propiciar la participación responsable de diferentes sectores de nuestra sociedad para abonar a la plena garantía, promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y así migrar hacia un modelo social con enfoque de derechos humanos que contribuya a sembrar condiciones que permitan alcanzar la plena inclusión de este sector poblacional.

Así pues, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, se emiten las siguientes:



5.2. Recomendaciones

A las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Primera. Implementen de forma urgente, las acciones que resulten necesarias para concretar la reparación integral del daño colectivo, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las personas con discapacidad que viven y transitan en el municipio.

La reparación integral del daño colectivo deberá realizarse bajo la perspectiva de la debida diligencia reforzada, e incluir, al menos, la atención inmediata e integral de cada una de las obligaciones señaladas como incumplidas en la presente resolución.

A efecto de lo anterior, se deberá considerar la siguiente matriz de indicadores de cumplimiento:

Proposición	Instrucción	Planeación	Diseño	Ejecución	Evaluación
<p>1. Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, armonizado con los estándares legales internacionales, nacional y local de la materia.</p> <p><i>(Fundamento: artículo 35 fracción IX de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco)</i></p>	<p>Presentar propuesta de reglamento para revisión por parte de la CEDHJ</p>	<p>Presentar iniciativa de reglamento con sesión de cabildo.</p> <p><i>(Criterios para la elaboración del reglamento: anexo 1)</i></p>	<p>Aprobar el reglamento en el Pleno.</p>	<p>Publicar el reglamento en la Gaceta Municipal.</p>	<p>Crear mecanismo que contenga la evaluación sobre el impacto en el cumplimiento del reglamento.</p> <p><i>(Criterios para la creación de mecanismos de evaluación: anexo 3).</i></p>